

LA PLATA,

26/04/2024

VISTO el expediente N° 22700-0016463/2024, por el que se propicia aprobar la nueva reglamentación del régimen de información para entidades de seguros que se encuentren inscriptas como agentes de recaudación de tributos respecto de los cuales esta Agencia resulta Autoridad de Aplicación y modificar la Resolución Normativa N° 37/2023, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la manda legal del artículo 35 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, los terceros están obligados a suministrar a esta Autoridad de Aplicación todos los informes que se refieran a hechos imponible que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales;

Que el artículo 166 del mismo Código establece que los organismos y entes estatales y privados, tienen la obligación de suministrar a la Agencia de Recaudación, en la forma, modo y condiciones que ésta disponga, todas las informaciones que se les soliciten, a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo;

Que, con fundamento en las previsiones legales mencionadas, esta Autoridad de Aplicación, mediante el Capítulo VI del Título VI del Libro Segundo de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias (artículos 548 a 551, ambos inclusive), reglamentó un régimen de información a cargo de empresas de seguros, incluidas las cooperativas, inscriptas como agentes de recaudación ante esta Agencia;

Que esta Autoridad de Aplicación ha consolidado sus procesos de obtención de información, a través de la actuación de agentes que, por el desarrollo de sus actividades específicas, encuentran vinculación con los hechos imponible;

Que, en esta oportunidad, con el objetivo de simplificar el funcionamiento del régimen de información mencionado, resulta necesario aprobar la nueva reglamentación que deberán observar los agentes alcanzados por el mismo;

Que, mediante esta nueva reglamentación, se unifica la frecuencia con la que deberá darse cumplimiento a las obligaciones que el régimen impone, debiendo remitirse la información requerida con una periodicidad cuatrimestral, ya sea que la misma se refiera a vehículos automotores o a embarcaciones deportivas o de recreación;

Que, asimismo, la información a suministrar por las entidades obligadas deberá ser transmitida de manera digital, a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), sin necesidad de la previa descarga e instalación de programas aplicativos;

Que la nueva reglamentación contribuirá a garantizar la obtención de los datos detallados, para un control efectivo, por parte de esta Agencia, del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes;

Que, finalmente, corresponde modificar los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas del año 2024 correspondientes al régimen de información para entidades de seguros, establecidos en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Las empresas de seguros, incluidas las cooperativas, inscriptas como agentes de recaudación de tributos respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, se encuentran obligadas a actuar como agentes de información con relación a las pólizas de seguros, respecto de:

1) Vehículos automotores cuyos titulares registrales o adquirentes tengan domicilio real o legal en la Provincia de Buenos Aires; y

2) Embarcaciones deportivas o de recreación que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Establecer que, a fin de dar cumplimiento al presente régimen de información, las entidades mencionadas deberán ingresar a la aplicación informática correspondiente que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Desde la referida aplicación deberán completar y transmitir, con carácter de declaración jurada, los datos que les sean requeridos referidos a: póliza, productor, sujeto asegurado y bien asegurado.

Deberán informarse los datos correspondientes a pólizas de seguro vigentes en todo o en alguna parte del período a informar.

ARTÍCULO 3º. Los agentes comprendidos en la presente Resolución Normativa podrán cargar los datos solicitados de manera individual o a través de la modalidad de transmisión electrónica en lotes. En este último supuesto, los archivos con información a transmitir que superen la cantidad de MB que indique la aplicación deberán fragmentarse y remitirse en lotes sucesivos.

Podrán realizarse cargas parciales de datos durante el transcurso del período objeto de declaración y hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa.

Esta Agencia de Recaudación detallará, a través de su sitio oficial de internet (www.arba.gob.ar), el formato y las características que deberán poseer los archivos de datos mencionados.

La aplicación informática, previo proceso de validación, rechazará cualquier intento de transmisión de datos que posean formatos o registros erróneos.

ARTÍCULO 4º. Una vez transmitidos y validados íntegramente, sin procesos pendientes ni

errores, la totalidad de los datos que conformarán la declaración jurada del período, se habilitará el envío definitivo de la misma. La presentación se considerará cumplida una vez efectuado dicho envío, instancia en la que se obtendrá el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 5°. La información deberá ser proporcionada por cada cuatrimestre calendario.

Cuando la entidad aseguradora hubiera iniciado actividades en tal carácter, la primera declaración jurada que corresponda presentar deberá contener la información referida al lapso transcurrido entre la fecha de inicio de esa actividad y el último día del cuatrimestre a informar.

ARTÍCULO 6°. Los agentes de información deberán presentar sus declaraciones juradas de acuerdo a los vencimientos establecidos en el Calendario Fiscal vigente.

Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión definitiva se hubiera hecho efectiva hasta la hora veinticuatro (24) del día de su vencimiento.

ARTÍCULO 7°. Cuando el agente de información intente transmitir una declaración jurada cuyo vencimiento opere ese día y, por desperfectos técnicos u otros motivos, el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gob.ar) no se encuentre en funcionamiento durante toda la jornada, la presentación deberá realizarse durante el día inmediato posterior hábil a la fecha del vencimiento, o aquel que esta Autoridad de Aplicación establezca por norma expresa.

ARTÍCULO 8°. Establecer que, en caso de presentarse una declaración jurada rectificativa, únicamente deberán informarse los datos cuya rectificación se efectúa. La rectificación podrá consistir en la transmisión de datos no informados, y/o en la modificación y/o eliminación de aquellos previamente remitidos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en aquellos supuestos en los cuales se rectifiquen por vez primera, a través de la aplicación informática mencionada en la presente, declaraciones juradas presentadas previamente a través del aplicativo

AGICS ("Agentes de información Compañías de Seguro), en cuyo caso deberán transmitirse la totalidad de los datos que corresponda informar.

ARTÍCULO 9°. Las entidades aseguradoras que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución Normativa, se encontraren inscriptas como agentes de información del presente régimen de conformidad con lo regulado en el Capítulo VI del Título VI del Libro Segundo de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias (artículos 548 a 551, ambos inclusive), deberán continuar actuando en tal carácter de acuerdo a lo previsto en la presente, sin necesidad de formalizar una nueva inscripción a través del procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 44/2005 y modificatoria.

ARTÍCULO 10. Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, el Capítulo VI del Título VI del Libro Segundo de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias (artículos 548 a 551, ambos inclusive).

ARTÍCULO 11. Modificar los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas del año 2024 correspondientes al régimen de información para entidades de seguros, establecidos en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023, de acuerdo a lo siguiente:

Compañías de Seguros		
Vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2024	28/06/2024
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2024	16/09/2024
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2024	15/01/2025

ARTÍCULO 12. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1° de

16

mayo de 2024 y resultará de aplicación con relación a todas las declaraciones juradas que se presenten a partir de dicha fecha, cualquiera sea el período informado.

Las declaraciones juradas -originales o rectificativas- a través de la cuales se proporcione información referida a embarcaciones deportivas o de recreación de los años 2023 y anteriores deberán contener los datos que correspondan a la totalidad del ejercicio fiscal informado.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.